L. E. número 2.199.322, comerciante, soltero, con igual domicilio que el anterior, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que se denominará "J. NAIMAN Y COMPANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Silvio Ruggieri 2894, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, depósitos, filiales, representaciones o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto social comprende las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías, y productos manufacturados, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos. Industriales: Fabricación de productos y|o subproductos de la industria textil, en especial, corbatas y pañuelos; industria plástica y todo otro tipo de actividad industrial. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar o vender por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, muebles, bienes raíces, semovientes, marcas de fábrica o comercio, títulos y acciones cotizables o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya se trate de sociedades comerciales, civiles o de cualquier tipo jurídico, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre bienes propios toda clase de derechos reales, efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o privado; podrá asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito, que se relacione con el objeto social. La enunciación que antecede es enunciativa y no limitativa; existiendo conformidad de los socios, podrán extender sus actividades a otros ramos conexos y|o diferentes. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (m$n. 4.500.000.—) dividido en cuatro mil quinientas cuotas (4.500) de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—) aportadas por los socios en partes iguales. Este capital se encuentra integrado por bienes muebles, cuentas a cobrar, mercaderías, según balance que se firma separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años contados a partir del día 1º de agosto de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse cada tres años si alguno de los socios así lo deseare. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios quienes revisten a tal efecto el carácter de "gerentes" con las más altas facultades para la representación social. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes pondrán su firma al pie de un sello que contendrá el rubro social. Queda prohibido a los socios, comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro social. — Sexta: Los socios deben dedicarse íntegramente a atender los negocios sociales, percibiendo a tal efecto una remuneración con cargo a la cuenta de gastos Generales, que se fijará de común acuerdo. — Séptima: Anualmente el día 31 de julio se tomará un inventario y se hará un Balance General de los negocios sociales. La utilidad resultante, previa deducción de las provisiones y previsiones correspondientes y de la reserva que fija la Ley 11.645, será distribuida entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad al término de cada período, deberá comunicarlo al otro con una anticipación no menor a los noventa días y mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio social. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad unificando a tal efecto la representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Jaime Naiman. — Elías Naiman. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.080.— e.15|4-Nº 67.978-v.15|4|69

FINANTUR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 de marzo de 1969, los señores Angel César Medina, divorciado, paraguayo, comerciante, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1653, 1º piso dto. 3, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 7.306.649 de la Policía Federal, y don Federico Regunega, casado, paraguayo, comerciante, con domicilio en la calle Helguera número 51, 2º piso, Capital Federal, quien lo hace en nombre y representación del señor Carlos Enrique Bareiro Saguier, casado, paraguayo, comerciante, con domicilio en la calle Florida número 142, 7º piso, dto. "B", Capital Federal, con cédula de identidad número 55.163 de la Policía Federal, en mérito al poder especial otorgado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con fecha 31 de diciembre de 1968 por escritura Nº 217 ante el escribano público Dr. Ramón Isidoro Chirife, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FINANTUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su sede o domicilio social en la Capital Federal, calle Florida número 142 piso 7º, Dto. "B", pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por veinte años a contar desde la fecha de su inscripción el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial y de Registro. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, y de terceros y|o asociadas a terceros las siguientes operaciones: agencia de turismo, servicio de mensajerías, representaciones, comisiones, agencia marítima, Importaciones, exportaciones, despachos aduaneros, trabajos portuarios, gestiones comerciales y administrativas y toda otra operación Comercial, siendo la presente enunciación taxativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Federico Regunega la cantidad de 970 (Novecientos setenta) cuotas que hacen un total de m$n. 970.000. — (Novecientos setenta mil pesos moneda nacional) y el señor Angel César Medina la cantidad de 30 (treinta) cuotas que hacen un total de m$n. 30.000 (treinta mil pesos m|nacional. —Sexta: La dirección, administración y representación será ejercida por ambos socios quienes desempeñarán la gerencia. Las facultades que derivan de la administración comprenden todas las atribuciones de la Ley, sin más limitaciones que la de no comprometer el patrimonio de la Sociedad en fianza o garantía a favor de terceros. El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por ambos socios, facultándolos para realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales. Así entre otros podrán en especial; representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; adquirir y transmitir por cualquier título y modo, bienes, muebles, inmuebles, rodados y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales; celebrar contratos, dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años, y firmar los respectivos instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantías reales; constituir, transferir, aceptar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis, cauciones y todo otro derecho real sobre inmuebles y otros bienes de la Sociedad: expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos, oficiales o particulares o mixtos y con toda otra institución Bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y|o avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y otros papeles de comercio; celebrar contratos de sociedad consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros socios o a terceros. La precedente enumeración es meramente enunciativa y en forma alguna limitativa. — Séptima: Anualmente se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometidas a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que dispusiere cualquiera de los socios. Los Balances que no se observen por escrito dentro de los treinta días de confeccionados y presentados a los socios, se reputarán aprobados. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente líquido de las utilidades, previa constitución de las reservas que las prácticas comerciales, aconsejen, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de algún socio se procederá en la siguiente forma. 1) En caso de renuncia se practicará un balance a la fecha de dicho acontecimiento en la forma dispuesta en la cláusula anterior; bajo ningún concepto se computará el rubro llave o similar. El saldo que resultare a favor del socio retirado se abonará a quien tenga derecho a ello en seis cuotas bimestrales e iguales con un interés del quince por ciento sobre saldos deudores, la primera de ella a los dos meses de producido dicho acontecimiento. Las cuotas de capital podrán ser adquiridas por terceros con la conformidad del otro socio. La decisión de algún socio de retirarse de la Sociedad deberá ser comunicado al domicilio social con seis meses de anticipación con telegrama colacionado. 2) En caso de incapacidad o fallecimiento los herederos del socio incapacitado o fallecido podrán: a) continuar con los negocios sociales, en cuyo caso deberán unificar representación y b) disolver parcialmente la Sociedad procediéndose como en el caso de renuncia. — Novena: En caso de liquidación la Sociedad será liquidada por el socio designado a tal efecto por mayoría de votos, debiéndose ante todo procederse al pago de las deudas sociales; luego se reintegrará el capital a los socios que lo hubieren aportado, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios, en proporción a sus coutas sociales. — Décima: Los socios aportan su capital mencionado en la cláusula quinta, en especie, conforme al balance general practicado al 20 de marzo de 1969, de cuyas cifras responden ante terceros así como también del inventario practicado con ese fin. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida en juicio a cuyo efecto se establece la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas y condiciones que antecedén queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Sobre raspado: indistinta, vale. — Firmado: Angel César Medina. — Federico Regunera. — Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 15|4 Nº 68.271 v. 15|4|69

TALLERES GRAFICOS SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Juan Antonio Diéguez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Emilio Lamarca 1657, Capital; Héctor Antonio Lagorio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gregorio de Laferrere 2244, Capital y José Esteban Mallmann, argentino, soltero, menor de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de julio de 1968, bajo el Nº 280, Fº 32, Lº 6 de Venias para Ejercer el Comercio, domiciliado en Zelada 4739, Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social TALLERES GRAFICOS SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Zelada 4755 Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: Su duración será de diez años a partir del 1º de abril de 1969. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 420.000.—, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la forma siguiente: Juan Antonio Diéguez: $ 100.000.—; Héctor Antonio Lagorio: $ 100.000.—, José Esteban Mallmann: $ 220.000.—, e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de un taller dedicado a las artes gráficas, imprenta, encuadernación y confección de libros. Compra, venta, importación y exportación de papeles, cartones, materias primas destinadas a las artes gráficas. — Sexta: La sociedad será administrada por socios-gerentes. Todos los socios quedan nombrados gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos en forma personal e indistinta mediante la sola firma personal precedida por el sello de la razón social. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos contratos inherentes a los negocios sociales: operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito: solicitar y otorgar créditos; asociarse con otras personas o entidades jurídicas ya constituídas; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario: inscribirla como proveedor del Estado, presentarla en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un Inventario y Balance General. Previa deducción de 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios. La liquidación será efectuada por los mismos socios o por la persona que designen, dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y podrán ser asentadas en el libro de actas sociales. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de balances, si así fuese requerido, eventuales emolumentos de los socios, su monto e imputación que debe ser suscripta por los socios. — Décima Segunda: El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas en la forma y condiciones como los socios lo decidan por mayoría. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los restantes socios decidirán sobre la incorporación de los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, o, en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula. — Décima cuarta: Los socios Juan Antonio Diéguez y Héctor Antonio Lagorio, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad no así el socio José Esteban Mallmann quien podrá ejercer otras actividades. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 21 días de marzo de 1969. — Juan Antonio Diéguez. Héctor Antonio Lagorio. José Esteban Mallmann. — EIL.: domiciliado en Zelada 4739, Capital. Vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e.15|4 Nº 68.169 v.15|4|69